

**RECURSO APELACION RECHAZO.**

Harold Zúñiga <haroldzunigadsh@gmail.com>

Vie 13/05/2022 15:42

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Ref. Radicación No.760013103008-2022-00094-00

Acción Pauliana de HAROLD ZÚÑIGA DISHINGTON versus ALFONSO GUTIERREZ y HUGO GRAJALES RAMÍREZ

*HAROLD ZUÑIGA DISHINGTON, abogado con T.P.No.33.583 del C.S.J., obrando en mi propio nombre, Interpongo Recurso de Reposición si cupiere, y de Apelación de acuerdo al numeral 1 de art. 321 de la C.G.P., y/o en subsidio del primero, contra su auto que RECHAZÓ LA DEMANDA, para que lo REVOQUE EN SU TOTALIDAD, auto el aquí impugnado que afirma que **".....solo superé parcialmente las falencias indicadas en el auto inadmisorio, pues me limité a manifestar el estado del compulsivo ejecutivo que cursa según mis dichos al Juzgado Veintiseis Civil Municipal de Cali, guardando actitud sosegada y silente respecto a los restantes motivos de inadmisión....."**, recursos que interpongo con base en las siguientes razones:*

*1ª. No es cierto que me haya limitado a manifestar el estado del proceso que en contra del demandado cursa en el Juzgado Veintiseis Civil Municipal de Cali, en el que es demandante Alvaro Posso Castro, como tampoco que tal manifestación corresponda "a mis dichos", como si hubiese querido que el Juzgado se atuviera a mis palabras, ya que al presentar la demanda aporté como prueba documental copia del auto de mandamiento de pago dictado contra el demandado ALFONSO GUTIÉRREZ. Ni mucho menos es cierto que haya mantenido una actitud sosegada y silente respecto a los restantes motivos de inadmisión;*

*En primer lugar, No me limité a manifestar el estado del proceso que en el Juzgado Veintiseis Civil Municipal de Cali cursa contra el demandado ALFONSO*

***GUTIERREZ, por la sencilla razón de que el auto indmisorio no me ordenó subsanar la demanda en ese sentido;***

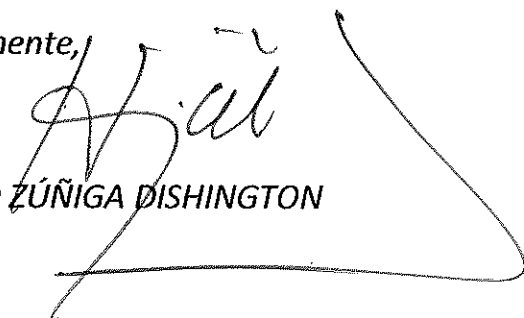
*2ª. En el memorial que radiqué para subsanar la demanda, oportunamente, como bien dice el auto recurrido, subsané (sic) todos y cada uno de los cinco puntos en que se fundó el Despacho en el auto inadmisorio:*

- a) En cuanto al primer punto a subsanar, bastante sorpresivo por cierto, puesto que se prestaba para una doble interpretación, exigía el Juzgado informar el estado actual del proceso que “indica elevó contra el señor Alfonso Gutiérrez y cursa en el Juzgado 11º Civil Municipal de Cali”. Sorpresivo, porque la expresión INDICA ELEVÓ se refería o bien a un hecho mío, por lo cuál manifesté que había existido otro proceso ejecutivo en el que yo mismo demandé a ALFONSO GUTIÉRREZ y del que había hablado en una demanda anterior que también le correspondió por reparto al Juzgado a su digno cargo, o por el contrario a la demanda de ALVARO POSSO CASTRO contra el mismo demandado que cursa en el Juzgado Once Civil Municipal de Cali. En consecuencia, le informé tanto el estado actual del que cursa en el Juzgado Once Civil Municipal, como el del proceso que en reposición del que ya había promovido, recién había radicado, de lo que también aporté constancia. Así que cuando el auto recurrido alude al Juzgado Veintiseis Civil Municipal lo hace en vano porque lo subsanado fue con respecto al Juzgado Once Civil Municipal. De ahí que no solo sí cumplí con el deber de subsanarla sino de contera me extendí a explicar mucho más de lo que se me había exigido;*
- b) En cuanto al segundo punto, precisé las pretensiones de la demanda iterándole que pedía la Rescisión de la Venta del inmueble. Y no sobra decir que me ajusté en la demanda a los requisitos establecidos por los artículos 82 y 83 del C.G.P., y que pedido por pedido, en los cinco puntos que los contenían expresé con toda claridad cuáles eran mis pretensiones, incluidas las derivadas de la Rescisión de la venta, todas conformes con los cánones que regulan la Acción Pauliana;*
- c) En cuanto al tercer punto, describí hasta lo posible las características de la casa y la distinguí tanto por el número de matrícula inmobiliaria como por el*

*catastral, de donde no sea cierto que no la hubiera subsanado en ése aspecto. Porque, ¿qué más podía hacer más allá de lo que consta en el memorial correspondiente ;*

*d) En cuanto al cuarto punto, tendiente a establecer la cuantía, aclaré que el valor del Contrato y Venta a RESCINDIR era de \$ 180.000.000,00. Si eso fue lo se me exigió y lo cumplí, ¿cómo puede decirse que mantuve una actitud sosegada y silente sobre 'çeste y los demás aspectos a subsanar ?.*

Atentamente,

  
HAROLD ZÚÑIGA DISHINGTON